



COMPENDIO DE VOTOS A PLEBISCITAR

I. VOTOS RELATIVOS A DISPOSICIONES GENERALES (1 y 2)

VOTO 1:(25). La Universidad asume como propio el principio de equidad de género, lo que implicará que:

- A) En todos los organismos colegiados, exceptuando al Consejo Superior, la representación no debe superar la relación de un 60% en relación con el otro género. (2, 11, 165, 28)
- B) En todos los organismos colegiados, exceptuando al Consejo Superior, se propenderá a la paridad de género, es decir un 50% para un género y 50% para otro. (186, 72, 80, 89)

VOTO 2: (27) El Reglamento de Elecciones deberá considerar especialmente el universo y ponderación de electores para cada una de las elecciones en que cada estamento participe, con excepción del Consejo Universitario, cuya proporción está definida en la Ley N° 21.094. En aquellos casos en que este Estatuto contemple elecciones triestamentales, con excepción del Consejo Universitario, se deberá respetar la siguiente proporción:

- A) 65% para académicos(as), resguardando el 3% de los académicos(as) por hora de clases, 25% para estudiantes y 10% para funcionarios(as) administrativos(as). (27)
- B) 66% para académicos(as), 17% funcionarios (as) y 17% estudiantes. (71)
- C) 65% para académicos(as), 17,5% funcionarios(as) y 17,5% estudiantes. (224)
- D) 65% para académicos(as), 25% para estudiantes y un 10% para funcionarios(as) administrativos(as). Los académicos(as) por hora de clases tendrán en las respectivas elecciones una ponderación de su voto en relación al número de horas de clases contratadas. (111)



II. VOTOS RELATIVOS A AUTORIDADES COLEGIADAS: (3 a 15)

VOTO 3: El Consejo Superior tendrá las siguientes funciones, adicionales a las señaladas en la ley:

(30-1) Aprobar o modificar las plantas de personal y sistema de remuneraciones del personal, pudiendo al efecto crear o suprimir cargos o funciones (227, 238, 274)

- A) Con aprobación del Consejo Superior
- B) Exclusiva del Rector

VOTO 4: El Consejo Superior tendrá las siguientes funciones, adicionales a las señaladas en la ley:

(30-2) Aprobar la aplicación de las facultades extraordinarias sobre reestructuración dispuestas en la legislación vigente: (227, 238, 274)

- A) Con aprobación del Consejo Superior
- B) Exclusiva del Rector

VOTO 5: El Consejo Superior tendrá las siguientes funciones, adicionales a las señaladas en la ley:

(30-7) Aprobar, a proposición del Consejo Universitario, la política de personal de la Universidad (227, 238, 274):

- A) Apruebo
- B) Rechazo

VOTO 6: El Consejo Superior tendrá las siguientes funciones, adicionales a las señaladas en la ley:

(30-8) Aprobar, a proposición del Consejo Universitario, el plan de desarrollo de las entidades relacionadas a la Universidad. (227, 238, 274)

- A) Apruebo
- B) Rechazo



VOTO 7:(31) El mecanismo para definir a los miembros del Consejo Superior correspondientes al artículo 14, letra b) de la ley N° 21.094 será el siguiente: (162, 213, 227, 282, 238)

- A) Designados por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo Universitario, en sesión especialmente convocada al efecto. Las designaciones deberán recaer sobre el o los (as) candidatos (as) que hayan sido propuestos al Consejo Universitario por los estamentos de académicos, funcionarios no académicos y de estudiantes, según corresponda.
- B) Elección directa y universal por cada estamento de los 2 académicos(as) correspondientes a las dos más altas jerarquías, 1 estudiante y 1 funcionario(a) no académico(a).

VOTO 8:(32) El Consejo Universitario estará compuesto por: (165, 278, 186, 223, 278, 233, 150, 246, 278, 186, 223, 278, 233)

- A) 33 personas y será presidido por el Rector(a). Dentro de los integrantes, 22 serán representantes del estamento académico, considerando los(as) Decanos(as) y los(as) académicos(as) electos(as), y a lo menos 10 deberán tener la jerarquía de titular o asociado(a). Además, integrarán el Consejo Universitario 8 estudiantes y 3 representantes del estamento administrativo, todos(as) ellos(as) con derecho a voz y voto. (165)
- B) 36 miembros: a). Rector(a), quien lo presidirá b) 24 académicos(as) c) 6 representantes del cuerpo estudiantil d) 6 representantes del cuerpo funcionario no académico, todo/as ello/as con derecho a voz y a voto. (278,186,223, 278)
- C) 60 personas con derecho a voto, de los cuales 40 son académicos(as), 10 funcionarios(as) administrativos(as) y 10 estudiantes. (233)

VOTO 9:Sobre elección de los miembros del Consejo Universitario (150, 246, 278, 186, 223, 278, 233):

- A) Elegidos(as) a través de elección directa y secreta en la que tendrán derecho a voto los integrantes de los estamentos administrativo, estudiantil y académicos por jornada, que tengan al menos un año de antigüedad en la Universidad, y los(as) académicos(as) por hora de clases que tengan a lo menos dos años de antigüedad en la Universidad. Con todo, la participación de los(as) académicos(as) en este



Consejo no podrá ser inferior a dos tercios del total de sus integrantes, resguardando una ponderación del voto de los(as) académicos(as) por hora de clases de un 4% del universo de votantes. El Reglamento General de Elecciones establecerá la forma y condiciones para elegir a los miembros del Consejo Universitario. Dicho Reglamento deberá ser aprobado con el voto de los dos tercios de los miembros en ejercicio del Consejo Universitario, a proposición del Rector(a), o por iniciativa de, al menos, la mayoría de sus integrantes.

- B) Elegido(as) por medio de elección directa, presencial, informada, respetando el principio de la paridad de género en cada estamento de acuerdo a la proporción de 66% académico(as), 17% funcionario(as) no académico(as) y 17% estudiantes.
- C) La forma de elección de los integrantes será definida por un reglamento elaborado por el Consejo Universitario.

VOTO 10:(36) El quórum de elección de miembros del Consejo Universitario será: (280, 223, 150)

- A) De al menos el 20% de cada estamento.
- B) Del 10% de los miembros de cada estamento.
- C) Del 40% de los miembros de cada estamento.

VOTO 11:El Consejo Universitario tendrá las siguientes funciones, adicionales a las señaladas en la ley. (234, 277):

(39-6) Aprobar los reglamentos que definan la forma de elección de las autoridades unipersonales y colegiadas. El Consejo Universitario tendrá competencia expresa de aprobar y modificar los reglamentos exigidos por la ley N°21.094 sobre Universidades Estatales y los que se mencionan en el presente estatuto.

- A) Apruebo
- B) Rechazo

VOTO 12: El Consejo Universitario tendrá las siguientes funciones, adicionales a las señaladas en la ley. (234, 277):



(39-11) Pronunciarse respecto del presupuesto universitario previo a su presentación al Consejo Superior para su aprobación.

(39-12) Pronunciarse respecto a la contratación de empréstitos, la emisión de bonos, pagarés y demás documentos de créditos, con cargo a los fondos del patrimonio universitario.

(39-13) Pronunciarse respecto de la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la Corporación

- A) Apruebo
- B) Rechazo

VOTO 13:(44) Integrantes del Consejo de Facultad: (174, 119, 258, 225, 139, 125, votos protegidos N° 1 y 3)

- A) Integrado por el Decano (a) quien lo presidirá, los Directores(as) de Departamentos y Escuelas y otras personas definidas por reglamento en el que se determinará su composición exacta y que debe ser aprobado por el Rector(a) y sus miembros durarán dos años en sus cargos.
- B) Integrado por el Decano(a) quien lo presidirá, Directores(as) de Departamentos y Escuelas y representantes del estamento académico, administrativo y estudiantil, todos con derecho a voz y voto. La integración exacta de cada Consejo de Facultad será determinada en reglamento respectivo aprobado por resolución del Rector(a), respetando la siguiente proporcionalidad: 65% académicos(as), 25% estudiantes y 10% funcionarios(as) no académicos(as), respetando la proporcionalidad de género que determine este estatuto. Los representantes de los estamentos académico, administrativo y estudiantil durarán en sus cargos dos años. Los representantes del estamento estudiantil deberán mantener un buen rendimiento académico
- C) Integrado por un 65% de académicos(as); 17,5% de funcionarios(as) no académicos(as) y 17,5% de estudiantes. En caso de no ser posible cumplir con los porcentajes de composición anteriormente señalados, el estamento académico no podrá representar más de 2/3 del cuerpo colegiado respectivo, los estamentos estudiantil y administrativos deberán tener igual porcentaje de representación.
- D) Integrado por un 50% de representantes de los(as) académicos(as); 30% de representantes de estudiantes y 20% de representantes de funcionarios(as) no académicos(as) (votos protegidos N° 1 y 3)



- E) Integrado a lo más en un 66% por académicos(as). El porcentaje de participación entre funcionarios(as) administrativos(as) y estudiantes será paritario. Los integrantes de este órgano surgirán a partir de una elección directa y vinculante (139)
- F) Integrado por el Decano(a), que lo presidirá, e integrantes de todos los departamentos académicos que componen la Facultad. El número de representantes de cada departamento será proporcional a la cantidad de estudiantes del departamento, resguardando que todos los departamentos estén representados y ninguno supere el 50% de los integrantes del Consejo. La población de estudiantes representada se calculará a cada ciclo electoral, como un promedio de los últimos cinco años. Además, lo integrarán un representante de los(as) funcionarios(as) administrativos(as) y un(a) estudiante de la Facultad. Estos integrantes serán propuestos y elegidos por sus pares según su estamento (académico, administrativo, estudiantil) y según la proporcionalidad establecida en el Reglamento General de Elecciones emanado de este estatuto.

VOTO 14:(47) Composición del Consejo de Departamentos o Escuela (258, 169, 139, 114, 17, votos protegidos N° 1 y 3):

- A) Integrado por el Director(a) quien lo presidirá y representantes del estamento académico, administrativo y estudiantil, todos con derecho a voz y voto. La integración exacta de cada Consejo de Departamento será determinada en reglamento respectivo aprobado por resolución del Rector(a), respetando la siguiente proporcionalidad de 65% académicos, 25% estudiantes y 10% Funcionarios(as) no académicos(as), además de la proporcionalidad de género que determine este estatuto.
- B) Integrado por el Director(a) quien lo presidirá y los miembros del estamento académico determinados por el respectivo reglamento, previa propuesta formulada al Rector(a), por la mayoría absoluta de los académicos adscritos a dicha unidad y durarán en sus cargos dos años. Además, se deberá respetar la proporción de género establecida en este Estatuto. El reglamento del Consejo de Departamento o Escuela determinará la composición y número de integrantes del Consejo, así como las causales de cesación en los mismos, complementando al presente Estatuto.
- C) Integrado por un 65% de académicos(as); 17,5% de funcionarios(as) no académicos(as) y 17,5% de estudiantes. En caso de no ser posible cumplir con los porcentajes de composición anteriormente señalados, el estamento académico no



podrá representar más de 2/3 del cuerpo colegiado respectivo, los estamentos estudiantil y administrativos deberán tener igual porcentaje de representación.

- D) Integrado a lo más en un 66% por académicos(as) y los (as)funcionarios(as) administrativos(as) y estudiantes tendrán porcentaje paritario de participación. Los integrantes de este órgano surgirán a partir de una elección directa y vinculante (139)
- E) Integrado por un 50% de representantes de los(as) académicos(as); 30% de representantes de estudiantes y 20% de representantes de funcionarios(as) no académicos(as) (votos protegidos N° 1 y 3)
- F) Integrado por representantes de los profesores jerarquizados de la unidad y por un(a) representante del estamento administrativo y un(a) integrante del estamento estudiantil
- G) Integrado sólo por académicos(as) de los departamentos o escuelas que prestan servicio de manera regular a la unidad.

VOTO 15: Definición, Integrantes y Funciones del Claustro Consultivo: (281, 283, 285, 363)

- A) Es la instancia propositiva y reflexiva de la comunidad universitaria integrada a la estructura orgánica. Será convocado por el Consejo Universitario con la aprobación de un cincuenta por ciento más uno de sus miembros y conforme a los quorums establecidos en su respectivo reglamento. Existirán Claustros Regulares y extraordinarios. Podrán ser convocados por el Rector(a) o según reglamento aprobado por el Consejo Universitario. Estará compuesto por 100 integrantes, (66% académicos (as), 17% funcionarios (as) no académicos (as) y 17% de estudiantes) en una elección directa presencial, secreta e informada, respetando el principio de paridad de género (a nivel estamental y global) y de acuerdo al reglamento definido por el Consejo Universitario. Corresponde al Claustro Universitario, debatir sobre las materias de política universitaria que él mismo determine o que le someta a su consideración el Consejo Superior o el Consejo Universitario. Las propuestas allí surgidas serán entregadas al Consejo Universitario para su evaluación, revisión e implementación. El Consejo Universitario aprobará un reglamento de funcionamiento del Claustro Universitario con el cincuenta por ciento más uno de sus miembros y conforme a los quorums establecidos en sus normas de funcionamiento.



- B) Es un cuerpo representativo de la comunidad universitaria constituido por 78 representantes del estamento académico, 30 representantes del estamento estudiantil y 12 representantes del estamento administrativo, que no forma parte de la estructura universitaria. Es una instancia de reflexión, proyección estratégica y generación de propuestas hacia los órganos del gobierno universitario y podrá ejercer las facultades que el Consejo Universitario le delegue. El Claustro Universitario sesionará al menos una vez al año, y cuando sea convocado por acuerdo del Consejo Universitario a solicitud del Rector o Rectora. Su organización, procedimientos de operación y mecanismo de convocatoria quedarán definidos en el correspondiente Reglamento del Claustro Universitario

III. VOTOS RELATIVOS A AUTORIDADES UNIPERSONALES (16 a 37)

VOTO 16: Son funciones del Rector(a), además de las indicadas en la ley N° 21.094, las siguientes: (250, 289)

(55-1) Ejercer la función ejecutiva a nivel central de la universidad, compatibilizando la descentralización necesaria para la operación de las unidades que constituyen la universidad, en relación a lo establecido en el respectivo Plan Estratégico Institucional.

- A) Apruebo
- B) Rechazo

VOTO 17: Son funciones del Rector(a), además de las indicadas en la ley N° 21.094, las siguientes: (250, 289)

(55-6-2) Proponer al Consejo Superior, para su aprobación, la política de recursos humanos e incentivos y sus modificaciones, estableciendo las metas y los mecanismos asociados a la contratación, desarrollo, promoción y retiro en concordancia con la legislación vigente y las disponibilidades presupuestarias.

- A) Apruebo
- B) Rechazo

VOTO 18: Son funciones del Rector(a), además de las indicadas en la ley N° 21.094, las siguientes (250, 289):



(55-6-3) La determinación, creación y supresión de las plantas del personal académico y administrativo de la Universidad.

- A) Con aprobación del Consejo Superior
- B) Exclusiva del Rector

VOTO 19: Son funciones del Rector(a), además de las indicadas en la ley N° 21.094, las siguientes (250, 289)

(55-6-4) Proponer al Consejo Superior, para su aprobación, el presupuesto universitario anual y sus modificaciones, así como el balance de ejecución presupuestaria y los estados financieros preparados para la Corporación, conforme a la normativa vigente.

- A) Apruebo
- B) Rechazo

VOTO 20: Son funciones del Rector(a), además de las indicadas en la ley N° 21.094, las siguientes (250, 289):

(55-6-6) Proponer al Consejo Superior la estructura orgánica de la Universidad y sus modificaciones compatibles con el presente Estatuto

- A) Con aprobación del Consejo Superior
- B) Exclusiva del Rector

VOTO 21: Son funciones del Rector(a), además de las indicadas en la ley N° 21.094, las siguientes (250, 289):

(55-6-8) Proponer al Consejo Superior, para su aprobación, el sistema de remuneraciones del personal.

- A) Apruebo
- B) Rechazo

VOTO 22: Son funciones del Rector(a), además de las indicadas en la ley N° 21.094, las siguientes (250, 289):

(55-6-9) Proponer al Consejo Superior, para su aprobación, la creación, modificación, suspensión o supresión de grados académicos y títulos profesionales.

- A) Apruebo
- B) Rechazo



VOTO 23: Son funciones del Rector(a), además de las indicadas en la ley N° 21.094, las siguientes (250, 289):

(55-7) Ejercer la potestad disciplinaria respecto de los(as) funcionarios(as) académicos(as) funcionarios(as) administrativos(as) y estudiantes de la Corporación. Un reglamento complementario del presente Estatuto establecerá los procedimientos e instancias de investigación, proposición de sanciones y recursos, consistentes con el derecho al debido proceso y sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto Administrativo.

- A) Apruebo
- B) Rechazo

VOTO 24: Son causales adicionales de remoción del Rector(a), además de las indicadas en la ley N° 21.094 (237):

(58) Obtener resultados de acreditación descendentes más de dos veces, dentro del marco de la normativa vigente.

- A) Apruebo
- B) Rechazo

VOTO 25:(60) Con respecto a la vacancia, en el caso de producirse la cesación en el cargo del Rector(a): (183, 270)

- A) En el caso de producirse la cesación en el cargo del Rector(a) a quien restasen menos de seis meses para completar su período será reemplazado, por el lapso faltante, por la autoridad que lo subrogue de acuerdo al reglamento universitario respectivo. Si la vacancia del Rector(a) tuviere lugar restando más de seis meses para el término del respectivo período legal, el Consejo Superior convocará a elecciones, en un plazo no superior a sesenta días, contado desde producida la vacante, a fin de proveer el cargo por un nuevo periodo regular.
- B) En el caso de producirse la cesación en el cargo del Rector(a) a quien restasen menos de un año para completar su período será reemplazado, por el lapso faltante, por la autoridad que lo subrogue de acuerdo al reglamento universitario respectivo. Si la vacancia del Rector(a) tuviere lugar restando más de un año para el término del respectivo período legal, el Consejo Superior convocará a



elecciones, en un plazo no superior a sesenta días, contado desde producida la vacante, a fin de proveer el cargo por un nuevo periodo regular.

VOTO 26:(68) El Decano(a) será elegido por Académicos(as), estudiantes y funcionarios(as) no académicos(as) de la Facultad.

- A) Apruebo
- B) Rechazo

VOTO 27: (Voto protegido 2-A): Para la elección de Decano (a), la proporcionalidad de votos de académicos, estudiantes y funcionarios no académicos quedará establecida en:

- A) En el correspondiente Reglamento General de Elecciones
- B) En el presente Estatuto

VOTO 28: (Voto protegido 2-A): Para la elección de Decanos(as), la proporción de votos de académicos(as), estudiantes y funcionarios no académicos, será la siguiente: (119, 224, 170, 259, voto protegido 2-A y 3)

- A) Los Decanos(as) elegidos(as) por los(as) académicos(as), estudiantes y funcionarios(as), en porcentajes de 65%, 25% y 10% respectivamente. (Voto protegido)
- B) Los Decanos(as) elegidos(as) por los (as) académicos (as), estudiantes y funcionarios(as), en porcentajes de 50%, 30% y 20% respectivamente; siempre y cuando esto no contravenga directamente la ley. (Voto protegido)
- C) Los Decanos(as) elegidos(as) por los (as) académicos (as), estudiantes y funcionarios(as), en porcentajes de 65%, 20% y 15% respectivamente (119)
- D) Los Decanos(as) elegidos(as) por los (as) académicos (as), estudiantes y funcionarios(as), en porcentajes de 65%, 17,5% y 17,5% respectivamente (224)
- E) Los Decanos(as) elegidos(as) por los(as) académicos(as), estudiantes y funcionarios(as), en porcentajes de 65%, 25% y 10% respectivamente. (Propuesta señala expresamente reserva del 3% a profesores por hora, dentro del 65% para académicos) (170)
- F) Los Decanos(as) elegidos(as) por los (as) académicos (as), estudiantes y funcionarios (as), en porcentajes de 65%, 25% y 10% respectivamente (259)



VOTO 29:(69) Sobre la duración del período del Decano(a):

- A) Decano(a) durará cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones
- B) La materia debe ser regulada a través de un reglamento, como hasta hoy.

VOTO 30:(72) El Decano podrá ser removido por el Rector(a), previa propuesta por el Consejo de Facultad, por razones fundadas, con el voto de, a lo menos, dos tercios de los miembros del Consejo de Facultad en ejercicio. El reglamento respectivo establecerá las causales de remoción del Decano.

(73) Será obligatorio para el Consejo de Facultad analizar y pronunciarse respecto de una eventual remoción del Decano(a), en los siguientes casos: 1. Notable abandono de deberes 2. Falta a la probidad 3. Comportamiento que afecte gravemente el prestigio de la Universidad. (172, 257)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

VOTO 31: En el caso de producirse la cesación en el cargo de Decano(a): (183, 270)

- A) En caso de producirse cesación en el cargo de un Decano(a), a quien restare menos de un año para completar su período, será reemplazado, por el lapso faltante, por la autoridad que lo subrogue de acuerdo al reglamento universitario respectivo. Si la vacancia del Decano(a) tuviere lugar restando más de un año para el término del respectivo período legal, el Consejo de Facultad correspondiente convocará a elecciones, en un plazo no superior a sesenta días, contado desde producida la vacante, a fin de proveer el cargo por un nuevo periodo regular.
- B) En caso de producirse cesación en el cargo de un Decano(a), a quien restare menos de seis meses para completar su período, será reemplazado, por el lapso faltante, por la autoridad que lo subrogue de acuerdo al reglamento universitario respectivo. Si la vacancia del Decano(a) tuviere lugar restando más de seis meses para el término del respectivo período legal, el Consejo de Facultad correspondiente convocará a elecciones, en un plazo no superior a sesenta días, contado desde producida la vacante, a fin de proveer el cargo por un nuevo periodo regular.



VOTO 32:(76) El Director(a) de Departamento será elegido por Académicos(as), estudiantes y funcionarios(as) no académicos(as) de la Facultad. (166, 260, Voto protegido 2-A y 3)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

VOTO 33: (76) Para la elección de Director(a) de Departamento, la proporcionalidad de votos de académicos(as), estudiantes y funcionarios(as) no académicos quedará establecida en: (166, 260, Voto protegido 2-A y 3):

- A) En el correspondiente Reglamento General de Elecciones
- B) En el presente Estatuto

VOTO 34: (76) Para la elección de Director(a) de Departamento, la proporción de votos de académicos(as), estudiantes y funcionarios(as) no académicos(as), será la siguiente: (166, 260, 224, 144, voto protegido 2-A y 3):

- A) Los Directores(as) de Departamentos Académicos, serán elegidos por los/as académicos/as, estudiantes y funcionarios/as, en porcentajes de 65%, 25% y 10% respectivamente. (Voto protegido)
- B) Los Directores(as) de Departamentos Académicos, serán elegidos por los(as) académicos (as), estudiantes y funcionarios (as), en porcentajes de 50%, 30% y 20% respectivamente; siempre y cuando esto no contravenga directamente la ley. (Voto protegido)
- C) Los Directores(as) de Departamentos Académicos, serán elegidos por los(as) académicos (as), estudiantes y funcionarios (as), en porcentajes de 65%, 25% y 10% respectivamente.(Propuesta señala expresamente reserva del 3% a profesores por hora, dentro del 65% para académicos)(166)
- D) Los Directores(as) de Departamentos Académicos, serán elegidos por los(as) académicos(as), estudiantes y funcionarios (as), en porcentajes de 65%, 25% y 10% respectivamente (260)
- E) Los Directores(as) de Departamentos Académicos, serán elegidos por los (as) académicos(as), estudiantes y funcionarios (as), en porcentajes de 65%, 17,5% y 17,5% respectivamente (224)
- F) Los Directores(as) de Departamentos Académicos, serán elegidos por los(as) académicos(as), estudiantes y funcionarios (as), en porcentajes de 65%, 20% y 15% respectivamente (144)



VOTO 35: (77) Sobre la duración del período de Director(a) de Departamento: (166, 260, 114):

- A) El Director(a) durará tres (3) años en el ejercicio de sus funciones
- B) La materia debe ser regulada a través de un reglamento, como hasta hoy.

VOTO 36:(78) El Director(a) podrá ser reelegido por un solo período consecutivo (166, 260):

- A) Apruebo
- B) Rechazo

VOTO 37:(83) En el caso de producirse la cesación en el cargo de Director(a) de Departamento (183, 270):

- A) En caso de producirse cesación en el cargo de Director(a) de Departamento Académico o de Escuela, a quien restare menos de un año para completar su período, será reemplazado, por el lapso faltante, por el(a) académico(a) designado(a) por el Decano(a) que corresponda. Si la vacancia del Director(a) de Departamento Académico o de Escuela, tuviere lugar restando más de un año para el término del respectivo período legal, el(a) Decano(a), convocará a elecciones en un plazo no superior a sesenta días, contado desde producida la vacante, a fin de proveer el cargo por un nuevo periodo regular.
- B) En caso de producirse cesación en el cargo de Director(a) de Departamento Académico o de Escuela, a quien restare menos de seis meses para completar su período, será reemplazado, por el lapso faltante, por el(a) académico(a) designado(a) por el Decano(a) que corresponda. Si la vacancia del Director(a) de Departamento Académico o de Escuela, tuviere lugar restando más de seis meses para el término del respectivo período legal, el(a) Decano(a), convocará a elecciones en un plazo no superior a sesenta días, contado desde producida la vacante, a fin de proveer el cargo por un nuevo periodo regular

IV. VOTOS RELATIVOS A ESTRUCTURA ORGÁNICA (38 a 40)

VOTO 38:(94)Existirá una Defensoría Universitaria, dirigida por el(a) Defensor(a) Universitario(a), concebida como un órgano universitario y autónomo, que tiene por objeto la defensa de los derechos humanos y laborales de los integrantes de la comunidad universitaria, respecto de la Universidad. El nombramiento del Defensor(a) Universitario



(a), requisitos para el cargo, atribuciones específicas, duración en el cargo, la obligación de rendir de cuenta de su gestión a la comunidad universitaria, causales de remoción serán objeto de un reglamento dictado por la autoridad colegiada que corresponda en un plazo de 30 días desde su constitución. (134)

- A) Apruebo
- B) Rechazo

VOTO 39:(96) La autoridad colegiada que deberá dictar el Reglamento al que se refiere el voto anterior será (135, 381):

- A) El Consejo Superior.
- B) El Consejo Universitario

VOTO 40: (106) Los Institutos son: (118, 145, 372)

- A) Unidades académicas de carácter interdisciplinario, encargados de cumplir funciones de investigación o creación artística y otras que les fije el Reglamento de Estructura Orgánica.
- B) Unidades académicas de carácter inter y multidisciplinario, encargados de cumplir funciones de docencia de postgrado, investigación, creación artística y otras que se fijen por la resolución universitaria correspondiente

V. VOTOS RELATIVOS A ACADÉMICOS Y FUNCIONARIOS NO ACADÉMICOS (41 a 44)

VOTO 41: (109) Sobre la definición de Académico(a): (307, 326, 345, 347, 314, 320, 334)

- A) Son académicos(as) de la Universidad los funcionarios(as) que teniendo un nombramiento vigente, jerarquizados conforme a la normativa, ejercen docencia, y algunas de las siguientes actividades: investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y en general todas las actividades propias del quehacer universitario conforme lo dispone la ley, integrados a los programas de trabajo de las unidades académicas de la Universidad y según las normativas que se indiquen en el reglamento de carrera académica. (307-326-345-347)



- B) Son funcionarios(as) académicos(as) quienes con nombramiento realizan actividades de docencia, investigación, desarrollo, creación artística y/o extensión, integrados a los programas de trabajo de las Facultades. (314, 320)
- C) Son académicos (as) quienes, teniendo un nombramiento vigente, realizan una o más de las siguientes actividades: docencia superior, investigación, innovación, creación o vinculación con el medio. (334)

VOTO 42: (127, 128) Sobre los profesores por horas de clase: (319, 307, 336)

- A) Existirá personal nombrado por horas de clase para colaborar en la actividad académica
- B) Existirán también académicos (as) contratados por horas de clases que desarrollarán exclusivamente actividades docentes.

VOTO 43: (129, 133) Existirá un reglamento especial en relación con los académicos(as) nombrados por horas de clases que establecerá el procedimiento de selección, contratación, categorización y evaluación, así como sus derechos y deberes. (319, 375 y 307):

- A) Apruebo
- B) Rechazo

VOTO 44: (133, 134) Los académicos(as) por hora de clase, tendrán derecho a participar en los procesos electorarios, de conformidad a la ley, siempre y cuando cumplan con mantener a lo menos 2 años de antigüedad contratados en la Universidad y los demás requisitos de categorización y ponderación de voto que se establecerán en un reglamento especial dictado al efecto (337)

- A) Apruebo
- B) Rechazo